

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR POR EL QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DEL PROCESO SELECTIVO DE 1 PLAZA EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE PINTURA PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, GRUPO C, SUBGRUPO C2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR, SEGÚN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, Y SE PROPONE A LA ALCALDÍA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO LABORAL ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Una vez celebrada la Sesión nº 2 para la revisión de calificaciones prevista en la Base 9ª de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria (Decreto 1673/2022, de 15 de diciembre, BOP nº152 de 19 de diciembre de 2022), el Tribunal dentro de su discrecionalidad técnica adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Tras el estudio y análisis de las alegaciones presentadas, el Tribunal acuerda la resolución de las mismas con el siguiente resultado:

Alegaciones de Juan Jacinto Melián Santana con DNI ***2318**

Contenido de las alegaciones: Presenta alegaciones afirmando que la baremación no se ha realizado de manera correcta.

Resolución: En primer lugar, conviene aclarar que el recurrente ha realizado labores como peón de mantenimiento (Grupo E, grupo de cotización 10) durante 5 meses en el Ayuntamiento de Gáldar. Como fontanero (C.2) 2 meses en el Ayuntamiento de Gáldar. Resultan 2 meses porque no estaba contratado a jornada completa. Y otros 2 meses como albañil (Grupo E), resultan 2 meses porque tampoco estaba a jornada completa. Luego en el Ayuntamiento de las Palmas estuvo 3 meses que resulta del cómputo total al estar también a media jornada.

La plaza a la que aspira el recurrente es ""Oficial de pintura"", profesión que como tal nunca ha desempeñado, razón por la cual, nunca se le baremó como trabajo realizado en la misma categoría. En total se consideraron 14 meses.

Analizada de nuevo la documentación, la persona aspirante tiene 5 meses en el Ayuntamiento de Gáldar como peón, siendo el peón perteneciente al grupo E, la asignación de 5 meses dentro del Ayuntamiento distinto grupo distinta categoría es correcta. Ahora bien, se le asignaron 6 meses de experiencia en el Ayuntamiento de Gáldar en el mismo grupo (C2) distinta categoría cuando como fontanero al no estar a jornada completa solo computa 2 meses. Un albañil en el Ayuntamiento de Gáldar está clasificado como grupo E, entonces



tiene otros 2 meses de experiencia en diferente categoría y diferente grupo. Luego los 3 meses que se le asignaron en otra administración en distinto grupo y categoría (Ayuntamiento de las Palmas) es correcta. En consecuencia, dentro del grupo E del Ayuntamiento de Gáldar tiene 7 meses en total (5 por peón y 2 por albañil). 2 meses en el mismo grupo distinta categoría por fontanero y 3 meses en otra administración pública por sus labores desempeñadas como peón. En consecuencia, este Tribunal no solo debe **DESESTIMAR TOTALMENTE** las alegaciones interpuestas sino además, rectificar las calificaciones otorgadas en la resolución provisional.

SEGUNDO.- Consideradas las alegaciones interpuestas, este Tribunal acuerda elevar las calificaciones definitivas y que serían:



Nº	Apellidos	Nombre	DNI Edictal	Puntuación Experiencia Ayto. misma categoría	Puntuación Diferente adm. misma categoría	Puntuación Exp Ayto. mismo grupo, diferente categoría	Puntuación Exp otra adm. mismo grupo, diferente categoría	Puntuación Exp. Ayto distinto grupo, distinta categoría	Puntuación Otra adm. distinto grupo, distinta categoría	Resultado experiencia	Resultado máximo experiencia	Puntuación formación	Total concurso
1	CASTELLANO MATEOS	UBALDO PABLO	***3089* *	133,6	0	0	0	0	0	133,6	80	0	80
2	MELIÁN SANTANA	JUAN JACINTO	***2318* *	0	0	0,4	0	0,7	0,075	1,175	1,175	20	21,175
3	CABRERA VERONA	EFRAIN	***8913* *	0	0	0	0	0	0	0	0	20	20

Cód. Validación: 6FH4KDKGYD3WY4HREKYZ9CXD
Verificación: <https://galdar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

TERCERO.- El Tribunal propone a la siguiente relación de aspirantes para la formalización del contrato con el vínculo de laboral fijo:

	Apellidos	Nombre	DNI edictal	Calificación final
1	CASTELLANO MATEOS	UBALDO PABLO	***3089**	80

CUARTO.- De conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 2778 de 18/08/2028 que estableció medidas de agilidad y simplificación administrativa y dotó al Tribunal de criterios para resolver los desempates no previstos en las bases generales y específicas, procede elevar propuesta de constitución de bolsa de empleo con el resto de participantes al referido proceso selectivo y sería la siguiente:

BOLSA DE EMPLEO

Nº	Apellidos	Nombre	DNI Edictal	Total concurso
1	MELIÁN SANTANA	JUAN JACINTO	***2318**	21,175
2	CABRERA VERONA	EFRAIN	***8913**	20

QUINTO.- El Tribunal acuerda hacer público el presente acto, y elevar al órgano convocante la propuesta para la formalización del contrato de trabajo con el vínculo de laboral fijo, así como la configuración de lista de reserva.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

En la Real Ciudad de Gáldar a la fecha de la firma electrónica

El Secretario

Fdo.: Antonio Pérez Suárez

Con el VºBº de la Presidenta

Fdo.: Doña Candelaria Guerra Pulido

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en los términos y condiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a su publicación, ante el propio Tribunal o ante la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar. La Alcaldía municipal es el órgano competente para resolver y dispone de un plazo de 3 meses para notificar la resolución del recurso, transcurrido el cual, la persona interesada podrá entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

